

Francos concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3.75 ptas.
	Seis id.	7.50
	Un año	15
Fuera de Soria	Tres meses	4
	Seis id.	8
	Un año	16



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
 S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
 AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
 continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 167.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular telegráfica número 235, de 3 del actual, me dice lo que sigue:
 «Por analogía con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto fecha 12 de Abril último, acerca de los embargos acordados por las Delegaciones de Hacienda, contra las Corporaciones deudoras, S. M. el Rey (q. D. g.); ha resuelto queden igualmente sin efecto los también acordados por las Diputaciones provinciales contra los Ayuntamientos, interin se liquidan los créditos y concertan su pago ajustándose al artículo 9.º del Real decreto. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Junio de 1924.
 El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 168.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en circular telegráfica núm. 230, de 31 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Llamó atención de V. S., a fin de que haga cumplir exactamente lo dispuesto en el Real decreto de creación de los Delegados gubernativos y Real orden del 10 de Diciembre último, haciendo que los gastos que ocasionen dichos Delegados y que se especifican en el art. 3.º de la Real orden citada, corran exclusivamente a cargo de los Ayuntamientos de los respectivos partidos judiciales, que deberán satisfacerlos con toda exactitud, sin que en ninguna otra clase de entidades oficiales ni particulares.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes encargo el exacto y puntual cumplimiento del telegrama transcrito.

Soria 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 169.

Junta provincial de Abastos de Soria.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central de Abastos, con fecha 31 de Mayo, me dice lo que sigue:

«Con el fin de armonizar el acuerdo de esta Junta central de Abastos, de fecha 13 de Diciembre de 1923, modificando el procedimiento de intervención en el comercio de azúcares, con aquellas otras disposiciones de carácter fiscal

relativas al mismo producto, contenidas en la ley de 19 de Diciembre de 1899 y reglamento dictado para su ejecución el 9 de Julio de 1903, se dispone, que para circular libremente los azúcares de todas clases por la Península e islas Baleares, será necesario que además de las guías autorizadas por los Gobernadores o personas en quienes ellos deleguen, vayan acompañados de la guía acreditativa de haber pagado el impuesto del azucar, en la forma que determinan los artículos 54 y siguientes del reglamento citado.

Los respectivos encargados de exigir el cumplimiento de ambos requisitos, desempeñarán su cometido con absoluta independencia unos de otros, evitando toda colisión entre las funciones propias de los mismos, adoptando los agentes del fisco las medidas pertinentes en caso de infracción de las disposiciones cuya vigilancia y cumplimiento está a ellos encomendada, independientemente de aquellas otras que al personal de las Juntas de Abastos se vea obligado a tomar por faltas en materia de su incumbencia, sin que en ningún caso puedan estos entorpecer, ni menos contrariar, las resoluciones de aquéllos, o viceversa, cada cual dentro de sus respectivas funciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Soria 4 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circULAR núm. 170.

En vista de las quejas dirigidas a este Gobierno por varios Ayuntamientos, manifestando se negaba la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de esta provincia, a expedir las certificaciones que la interesaban sobre el importe de las retribuciones escolares que satisfacen los Ayuntamientos, rogué al Jefe de la misma indicara las causas de su negativa, contestando lo que sigue:

«En contestación a su respetable comunicación de fecha 28 del actual, creo oportuno manifestar a V. E., que por orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 26 de Diciembre de 1922, inserta en el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Enero de 1923, se dispuso que las Secciones Administrativas pueden expedir las certificaciones que por los Delegados de Hacienda se le interesen, absteniéndose, sin embargo, de hacer constar en la misma que en vir-

tud de los asensos otorgados a los Maestros, se hallan los Ayuntamientos exentos del pago de retribuciones, limitándose, por tanto, a consignar las cantidades que por atenciones de 1.ª enseñanza se venían consignando en sus presupuestos los Ayuntamientos en 1921, que son las que se hallan obligados a ingresar de conformidad a la Real orden de 30 de Marzo de 1911, dictada por el Ministerio de Hacienda. Y como consecuencia de esta resolución, la Sección viene expidiendo cuantas certificaciones son reclamadas por la Delegación de Hacienda referentes a las obligaciones de 1.ª enseñanza de los Ayuntamientos, de conformidad con las prescripciones de dicha disposición, sin que se haya negado una sola petición de esta clase.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Soria 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circULAR núm. 171.

Aviso.

Los días laborales, y durante las horas de despacho al público (10 a 13), puede adquirirse en la Secretaría de este Gobierno civil, el *Estatuto municipal*, al precio de 450 pesetas ejemplar.

Soria 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de aclarar dudas y diferencias de criterio surgidas entre la Comisión Regia y la Comisión mixta de Reclutamiento de la Coruña y de que no pueda existir dualidad en la actuación de ambos organismos, procurando al propio tiempo que no se entorpezca la del últimamente citado, que debe concluir la revisión en el periodo señalado por la ley para el juicio de exenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento se abstengan de revisar en el presente año los expedientes que revisen las Comisarias Regias, siendo firmes los fallos que éstas hayan dictado o dicten, una vez aprobados por el Gobierno.

2.º Que a fin de que no se entorpezca la actuación de las Comisiones mixtas en los expedientes que hayan de revisar y pueda la revisión quedar terminada dentro del plazo señalado por la ley, las Comisarias Regias notifiquen a las Comisiones mixtas los expedientes en que van a conocer y de cuyo estudio por lo tanto deben abstenerse estas últimas.

3.º Las Comisarias Regias cuidarán de que las revisiones en que conozcan correspondientes a mozos pertenecientes a los reemplazos de 1921 a 1923, queden terminadas antes del día 20 de Junio, elevando con urgencia al Gobierno la correspondiente propuesta, para que las Comisiones mixtas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 170 y 192 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º En las Comisarias Regias y en las Comisiones mixtas, respectivamente, radicarán únicamente aquellos expedientes que cada uno de dichos organismos haya de revisar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y Señores Jefes de las Comisarias Regias de Reclutamiento.

(Gaceta del día 25 de Mayo)

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

En lo sucesivo, los Sres. Alcaldes de este partido, no remitirán a esta Delegación, las declaraciones juradas de existencias de aceite, como hasta ahora se venía verificando.

Medinaceli 2 de Junio de 1924.—El Delegado gubernativo, Rafael Casillas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro dice a esta Delegación en 29 de Mayo último, lo siguiente:

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona tercera de la capital de la provincia de Madrid, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y la Real or-

den de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el preme de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 0 50 por 100. (Real orden de 28 de Mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 660 957 66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 1.321.915 22 pesetas en otro caso.

Las calles que constituyen la referida zona son las correspondientes al distrito municipal del Centro, de esta Corte, a cuya demarcación se ajusta exactamente la de la zona.

Madrid, 28 de Mayo de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Lo que se hace público por medio de este periodo oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Gts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 50
Id. de paja de 8 id.....	0 42
Litro de aceite.....	2 22
Id. de petróleo.....	1 65
Kilogramo de carbón.....	0 25
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 Mayo de 1924.—El Vicepresidente accidental, Patricio Martínez—P. A. de la O. P.—El Secretario, José Cacho.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Censo electoral.—Circular.

Esta oficina llama la atención de los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, acerca de las disposiciones contenidas en las Reales ordenes de la Presidencia del Directorio militar, fecha 24 del pasado Mayo, insertas en el *Boletín oficial* del día 28, que afectan a la confección del Censo electoral, muy especialmente en lo relativo a la inscripción de mujeres, para que en el caso de haber dejado de inscribirse algunas que reúnan las condiciones necesarias para figurar en el Censo electoral según la declaración 1.ª de dicha Real orden en relación con lo dispuesto en el apartado B del art. 1.º del Real decreto de 10 de Abril último, se sirvan recoger los correspondientes boletines de inscripción de las interesadas, y remitirlos a esta oficina; y si careciesen de impresos, los reclamarán, e inmediatamente les serán facilitados.

Soria 4 de Junio de 1924.—El Jefe de Estadística, Juan Arjona.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las tres horas del día 11 de Junio actual, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 153 al 158 y 161 al 165 de la carretera de primer orden de Tarazona a Francia, cuyo presupuesto asciende a pesetas 29.078'37, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.453'95 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la

plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 16 de Junio corriente a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 3 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

Hasta las tres horas del día 11 de Junio de 1924, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 133 al 138 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a 29 080'22 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.454'05 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 16 de Junio corriente a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 3 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

Hasta las tres horas del día 11 de Junio actual, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 16 al 32 de la carretera de tercer orden de Garray a Calahorra, cuyo presupuesto asciende a 28 951'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.447'60 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 16 de Junio corriente a las 10'30 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 3 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

D. Félix Sanchez Malo y Granados, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, y como tal, de la Junta de pueblos de su partido judicial,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la indicada Junta, aparece la de siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro, celebrada en segunda convocatoria, que copiada es como sigue:

«En las salas consistoriales de la ciudad de Soria, siendo las once de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro, se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde interino D. Pedro Beltrán, y con asistencia del Secretario que autoriza, los señores D. Leandro O. Hernández, representante del Ayuntamiento de Aliad; D. José del Río, del de Garra; D. Juan y D. Luis Ayllón, del de Navalcaballo; D. Ramón Orden, del de Ocenilla; don Saturnino Gregorio, del de Oteruelos, y don Francisco García, del de Villaverde, todos provistos de su correspondiente credencial; el Ayuntamiento de Tardelcuende representado por el Alcalde de la capital, según oficio que al mismo dirige en 4 del mes corriente, prestando su conformidad a cuanto la Junta acuerde; D. Gabriel Calvo y D. Isidoro Carnicero, que dicen representan al Ayuntamiento de Cidones, los cuales no presentan credencial por haber creído que era suficiente la que presentaron en la primera convocatoria de 24 de Enero último, y D. Vicente Hernandez y D. Victoriano Gonzalez, que dicen representar al Ayuntamiento de Fraguas, y que no presentan tampoco credencial por igual causa que los anteriores.

«Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, dándose lectura de la convocatoria y del acta de la última celebrada en 23 de Mayo de 1923, que fue aprobada por unanimidad.

«Acto seguido, el Sr. Presidente dispone la lectura del proyecto de presupuesto especial de corrección pública, formado para atender al pago de las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, según preceptua el artículo primero del Real decreto para la aplicación de la ley, fechado en 18 de Octubre de 1922, en su punto segundo, y al de las obras de reparación del edificio-cárcel, de propiedad del Ayuntamiento de Soria, y por el que no se exige renta, según otro Real decreto de la misma fecha; hace referencia al artículo 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre del mismo año, dictado en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Presupuestos ge-

nerales del Estado, de 26 de Julio anterior; de a conocer las Reales ordenes de 27 de Noviembre y 30 de Diciembre del año expresado, y la de 27 de Abril de 1923, y dice, por último, que, conforme a las mismas, los Ayuntamientos cesan el día 31 de Marzo de 1924, en la obligación de satisfacer todo gasto que tengan carácter enteramente carcelario, los cuales, en su totalidad, han sido incorporados al Presupuesto del Estado, en el transeurso de las dos anualidades que las leyes señalan, y, durante los cuales, los pueblos han venido reintegrando al Tesoro público el 50 por 100 de las atenciones de personal, material y alimentos de presos; considera también un deber el hacer constar que, aun cuando en uno de los considerandos de la Real orden de 27 de Abril de 1923, de que ya se ha hecho mención, se dice que han desaparecido por derogación tácita, las Juntas carcelarias de partido, ha entendido que esto no puede tener relación con la aprobación de los presupuestos por la Junta de pueblos del partido judicial, porque, sin este documento indispensable no podría atenderse al pago de los gastos que como obligatorios fijan las normativas disposiciones citadas, y a los voluntarios que venían satisfaciéndose con anterioridad y que no tengan carácter enteramente carcelario, y sería privar a los pueblos de una facultad discrecional para señalar previamente las partidas y servicios que con sus propios fondos han de satisfacerse, y sin este requisito no cabría confeccionar un presupuesto, ni solicitar la sanción del Sr. Gobernador de la provincia, y, sin este presupuesto y esta sanción, no podría efectuarse ningún pago, y el Ordenador incurriría en responsabilidad si dispusiese de fondos sin una ley económica previamente aprobada. Después de las explicaciones dadas por la Presidencia, y que los reunidos aceptan sin discusión, se procede a la lectura del proyecto de presupuesto especial de corrección pública para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, en la forma siguiente:

Presupuesto de Ingresos. Pts. Cts.

CAPITULO I.—Existencia anterior.

Artículo único.—Existencia que se calcula podrá dejar a su liquidación el presupuesto de 1923 a 1924. 2.000

CAPITULO II.—Repartimiento.

Artículo único.—Importe del repartimiento que, para cubrir el déficit, se gira entre la capital y pueblos de su partido judicial..... 4.667 36

Total Ingresos... 6.667 36

Presupuesto de Gastos.

Pts. Cts.

CAPITULO I.—Personal.

Artículo 1.º—Haber anual del Médico forense y de la prisión preventiva, según lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915 2.000

Art. 2.º—Gratificación anual al Contador del Ayuntamiento de la capital, por sus trabajos especiales auxiliando a la Junta del partido en las operaciones de presupuestos, repartos y cuentas..... 250

Art. 3.º—Gratificación anual al Depositario del mismo Ayuntamiento, por la custodia de fondos que se recauden de este presupuesto especial..... 250

CAPITULO II.—Material.

Artículo 1.º—Por lo que se calcula podrá importar la conservación y reparación de los efectos y mobiliario de la sala de audiencia del Juzgado de instrucción..... 300

Art. 2.º—Por lo que id. id. el servicio de alumbrado para dicha sala... 50

Art. 3.º—Por lo que id. id. el id. de calefacción del local expresado.... 500

Art. 4.º—Por lo que id. id. el id. de agua para el Juzgado..... 125

Art. 5.º—Por lo que id. id. el id. locomoción para el Juzgado de instrucción, con el fin de facilitar la más pronta administración de justicia..... 500

Art. 6.º—Por lo que id. id. los gastos de autopsias. 75

Art. 7.º—Para abonar al Sr. Juez de instrucción la cuota que la Junta tiene señalada para renta de casa.. 840

Art. 8.º—Para atender al pago de material de escritorio con destino a presupuestos, cuentas y libros de contabilidad, de este presupuesto especial..... 125

CAPITULO III.—Obras.

Artículo único.—Para atender al pago de las obras de conservación y reparación de la cárcel de partido y dependencias del Juzgado de instrucción por tratarse de edificio de la propiedad del Ayuntamiento de la capital..... 1.000

CAPITULO IV.—Imprevistos.

Artículo único.—Para atender al pago de los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto..... 652 36

Total de Gastos..... 6.667 36

«Leído que fué el proyecto, el Sr. Presidente lo somete a la deliberación de la Junta, y es

aprobado por el voto unánime de todos los que a la sesión asistieron representando en forma a los Ayuntamientos, según al principio se relacionan.

» Como ingreso de este presupuesto, necesario para cubrir el déficit calculado, figura una partida de 4.667 pesetas 36 céntimos, que se propone sea cubierta por medio de un repartimiento entre la capital y pueblos de su partido judicial, al tipo de 0'70 pesetas por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribución que por rústica y pecuaria, urbana e industrial, satisfacen al Tesoro público cada uno de los Ayuntamientos del partido, según datos comunicados por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia en 9 de Enero último.

» Los representantes aprueban igualmente el repartimiento, y deseando conocer la cuota anual que a sus respectivos representados haya correspondido satisfacer, se les facilita la nota pedida.

» También, y como en años anteriores, acuerda la Junta que se otorgue al Sr. Presidente, la más amplia autorización para que puedan librar, del capítulo de imprevistos, las sumas necesarias para atender a aquellos gastos que considere justo y de urgencia, sin tener necesidad de molestar para ello a los pueblos del partido.

» Y no habiendo más asuntos de que tratar por lo que a este presupuesto se refiere, se manda extender la presente acta, y que, de la misma y del presupuesto y repartimiento aprobados, se manden tres ejemplares al Sr. Gobernador de la provincia, suplicándole la devolución de uno, con nota de aprobación si la mereciere, la inserción de otro en el *Boletín oficial*, y el archivo del tercero, si lo estima conveniente, firmando la presente acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico»

Y para que obre los efectos oportunos en el expediente de su razón libro la presente que vicia y sella el Sr. Presidente interino de la Junta en Soria a ocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Félix Sánchez Malo y Granados.—V.º B.º—El Presidente interino de la Junta, Pedro Beltián.

REPARTIMIENTO de cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, entre la capital y pueblos de su partido judicial, para cubrir el déficit del presupuesto especial de corrección pública formado conforme a lo dispuesto por el Real decreto de once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, con destino a las atenciones señaladas en el

Real decreto de 18 de Octubre de 1922 y 18 de Noviembre siguiente:

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.		Cuota anual de este reparto.	
	Pesetas. Cts.		Pts. Cts.	
Abejar.....	6.016	13	42	11
Abión.....	3.682	86	25	82
Alaineda.....	4.133	79	28	94
Aleonaba.....	5.269	97	36	89
Aldealseñor.....	3.672	71	25	71
Aldealfuente.....	4.648	51	32	54
Aldealicea.....	1.405	51	9	84
Aldehuela de Periañez.....	3.366	52	23	57
Aldehuela del Rincón.....	1.006	01	7	04
Aldehuelas.....	5.503	41	38	52
Aliud.....	5.460	66	38	22
Almajano.....	4.410	71	30	87
Almarail.....	2.296	78	16	08
Almarza.....	11.346	43	79	43
Almazul.....	6.915	53	48	41
Almenar de Soria.....	12.382	21	86	68
Aracón.....	3.396	05	23	77
Arévalo.....	3.130	97	21	92
Arguijo.....	1.695	97	11	87
Ausejo de la Sierra.....	3.566	63	24	97
Barriomartin.....	1.767	20	12	37
Bleicos.....	2.401	16	16	81
Buberos.....	5.163	20	36	14
Buitrago.....	2.637	79	18	47
Bretún.....	3.736	85	26	16
Cabrejas del Campo.....	4.308	33	30	16
Cabrejas del Pinar.....	6.238	21	43	67
Calderuela.....	2.861	80	20	03
Camparañón.....	960	48	6	72
Candilichera.....	6.685	98	46	80
Canredondo de la Sierra.....	1.630	40	11	41
Caravantes.....	4.409	10	30	86
Carbonera de Frentes.....	2.503	09	17	52
Carrascosa de la Sierra.....	2.071	59	14	50
Castil de Tierra.....	2.814	58	19	70
Castilfrío.....	3.018	38	21	13
Oidones.....	4.212	71	29	49
Cihuela.....	7.625	38	53	38
Cirujales.....	3.643	61	25	51
Cortos.....	1.857	20	13	57
Covaleda.....	9.090	61	63	63
Cubo de la Sierra.....	6.053	16	42	37
Cubo de la Solana.....	8.043	84	56	31
Cuesta.....	2.260	23	15	82
Cuevas de Soria.....	2.534	67	17	74
Chavaler.....	1.201	89	8	41
Daza.....	18.009	24	126	07
Diustes.....	2.839	47	19	88
Dombellas.....	2.637	04	18	46
Duruelo.....	4.350	34	30	45
Estepa de San Juan.....	1.290		9	03
Fraguas.....	2.389	58	16	73
Fuentecantos.....	3.462	25	24	24
Fuenteleaz de Soria.....	3.758	25	26	31
Fuentetuba.....	2.841	30	19	89
Gallinero.....	6.830	01	47	81
Garray.....	6.600	42	46	20

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.		Cuota anual de este reparto.	
	Pesetas Cts.		Pts. Cts.	
Colmayo.....	2.080	84	14	57
Gómara.....	23.306	24	163	14
Herreros.....	3.470	47	24	29
Hinojosa de la Sierra.....	3.947	49	27	63
Ituero.....	2.542	57	17	80
Ledesma de Soria.....	5.279	05	36	95
Mazaterón.....	5.089	86	35	63
Miñana.....	2.425	75	16	98
Melinos de Duero.....	2.828	61	19	80
Montenegro de Cameros.....	4.894	79	34	26
Muedra.....	1.967	51	13	77
Narros.....	2.669	79	18	69
Navaleballo.....	2.524	73	17	67
Nomparedes.....	3.905	35	27	34
Ocenilla.....	2.126	10	14	88
Oteruelos.....	2.594	40	18	16
Pedrajas.....	2.770	83	19	40
Peñaleazar.....	3.345	12	23	41
Peroniel.....	4.886	93	34	21
Portelrubio.....	1.685	14	11	80
Portillo de Soria.....	1.876	31	13	13
Poveda.....	2.385	36	16	70
Quintana Redonda.....	7.710	98	53	98
Quiñonera.....	2.362	20	16	53
Rabanos.....	4.387	73	30	71
Rabollar.....	2.590	91	18	14
Rebieblas.....	5.514	87	38	60
Reznos.....	4.440	84	31	09
Rollamienta.....	2.244	89	15	71
Royo.....	13.310	28	93	17
Salduero.....	1.576	72	11	04
San Andrea de Soria.....	2.912	73	20	39
Santa Cruz de Yanguas.....	2.618	24	18	33
Saúquillo de Alazar.....	2.888	02	20	22
Saúquillo de Boñices.....	4.055	40	28	39
Soria.....	174.912	13	1.224	38
Sotillo del Rincón.....	6.325	29	44	28
Tardajos de Duero.....	4.864	35	34	05
Tardelcuende.....	6.199	08	43	39
Tardesillas.....	2.158	77	15	11
Tejado.....	7.373	07	51	61
Tera.....	2.633	78	18	44
Torrearevalo.....	2.669	50	18	69
Torrubia de Soria.....	5.362	52	37	54
Valdeavellano de Tera.....	7.242	32	50	49
Vega y Leria.....	1.739	81	12	18
Velilla de la Sierra.....	3.251	90	22	76
Ventosa de la Sierra.....	1.731	34	12	12
Villabuena.....	4.594	48	32	16
Villaciervos.....	5.588	40	39	12
Villar de Ala.....	1.472	31	10	31
Villar de Maya.....	2.549	03	17	84
Villar del Río.....	3.260	65	22	82
Villares de Soria.....	4.142	80	29	
Villaseca de Arciel.....	2.461	26	17	23
Villaverde del Monte.....	2.911	49	20	38
Vinuesa.....	11.899	97	83	20
Vizmanos.....	2.592	85	18	15
Yanguas.....	5.588	50	39	12
Totales.....	666.765	33	4.667	36

El precedente reparto de cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, que ha sido girado entre la capital y pueblos de su partido judicial, al tipo de 0 70 pesetas por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribución, comunicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en nueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.

Soria 7 de Febrero de 1924.—El Presidente interino de la Junta, Pedro Beltran.—El Secretario, Félix Sanchez Malo y Granados.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 26 de Febrero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Tardelcuende, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados municipales.

MEDINACELI.

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido dentro del término de treinta días a contar des-

de el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Medinaceli 3 de Junio de 1924.—El Juez,

Pedro Gil.

Ayuntamientos.

RECUERDA.

Existiendo en la caja del depósito municipal de este pueblo, la cantidad de 3.544 27 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamos alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal, en la Sección de depósitos de esta provincia, o al Sr. Alcalde constitucional de esta localidad en término de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales, se proveerá.

Recuerda 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| Soria. | Molinos de Duero. |
| Almazán. | Valdemoro. |
| Burgo de Osma. | Almazul. |
| Medinaceli. | Blaeos. |
| Armejún. | Alentisque. |
| Liceras. | Las Fraguas. |
| Barca. | La Muedca. |
| Sagides. | Talveilla. |
| La Alameda. | Vinuesa. |
| Bocigas de Perales. | Yelo. |
| Velamazán. | Almarza. |
| Cuevas de Soria. | Rajas de San Esteban. |
| Langa de Duero. | Fuentelsaz. |
| Torralba del Burgo. | Cihuela. |
| Viana de Duero. | Povar. |
| Coscurita. | Gallinero. |
| Aylagas. | Covaleda. |
| Carraseosa de Abajo. | Valdelagua del Cerro. |
| Conquezueta. | Nepas. |
| Navaleno. | Espeja. |
| Deza. | Dévanos. |
| El Royo. | Garray. |
| Caracena. | Alpanseque. |
| Piquera. | Morales. |
| Meriel de la Fuente. | Vozmediano. |

SORIA.—Imprenta provincial